



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO**

DICTAMEN NO. 312

EN LO GENERAL: SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 12 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 312 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
12	VOTOS A FAVOR
4	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 312

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/513/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 4 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de marzo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 21 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/330/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Ing. José Armando Fernández Samaniego, conforme a nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 61 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/330/2023 en fecha 22 de marzo de 2023, generando 20 resultados con observación, de los cuales 1 fue solventada por la Entidad y las 19 restantes se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 6 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 9 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/330/2023 en fecha 22 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1	Pliego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-05-DASS-F-01	
RECURRENTE:	No

De la revisión al ingreso por \$ 1'556,401, por derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, se detectó a un usuario con giro comercial, el cual efectuó el pago en el mes de diciembre de 2020, por un monto de \$ 425,567, observándose que no se encontró en el sistema comercial de CESPMP evidencia de cobro y pago del consumo de agua potable durante el ejercicio fiscal 2021, sin embargo, en el ejercicio 2022 se identificaron lecturas por consumo de agua registradas a partir del mes de julio de 2022, determinándose ante esta irregularidad, un monto estimado sin cobrar por \$ 549,351 del período de enero a diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 38 fracción III del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 fracción VII y 44 fracción I y III del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2021.

Cabe señalar que el monto pagado por consumo de agua durante los meses de julio 2022 a marzo de 2023 asciende a la cantidad de \$ 489,534.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NÚM. DEL RESULTADO: 7	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-14	
RECURRENTE:	

Durante el ejercicio 2021, la Entidad no efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta al personal de base y confianza, y por lo tanto no realizó el entero correspondiente a la Tesorería de la Federación, en el pago efectuado por concepto de Compensación confidencial por un monto de \$ 48'825,639 al 31 de diciembre de 2021, así mismo, la Entidad no proporcionó evidencia de haber realizado el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, de cada empleado que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el ejercicio 2021, conforme a los artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-14	
RECURRENTE:	

El Subdirector de Administración de la CESPМ, realizó en forma irregular la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de aguinaldo a los trabajadores correspondiente al año 2021, en virtud de que la Entidad realizó el cálculo y entregó a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ 8'307,450, con recursos propios, absorbiendo la carga impositiva que corresponde al trabajador.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción III del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.

Al omitir efectuar las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 1	Pliego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-20	
RECURRENTE:	

Durante el ejercicio fiscal 2021, el Director General y Subdirector de Administración de la CESPМ realizaron pagos a una empresa por un monto de \$ 19'393,554 (sin IVA), en atención a los servicios que se indican en el contrato AD-SERV-04-2020 de fecha 25 de mayo de 2020 y el Convenio Modificatorio con vigencia del 25 de mayo de 2020 al 5 de agosto de 2021. El objeto de los servicios referidos, fue la revisión de los consumos de usuarios comerciales, y determinar posibles volúmenes irregulares, que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio, permitiera reportar consumos menores a los realmente generados, afectando los ingresos y patrimonio de la Institución.



El hecho es, que la cantidad pagada al prestador del servicio se encuentra vinculada directamente a los ingresos obtenidos por las gestiones y acciones del prestador, no obstante frente a ello, a la fecha han procedido diversas acciones legales interpuestas por los usuarios afectados por estos cobros, y debido a ello la CESPМ, contratante de estos servicios, ha devuelto a los usuarios afectados un monto de \$ 102'693,582 sin haber recibido del proveedor la devolución del 20% de contraprestación que en su momento le fue pagada por la CESPМ. Cabe señalar, que la Entidad auditada informó el estatus que guardan las impugnaciones al mes de febrero de 2023, el cual se precisa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	NO. DE USUARIOS	IMPORTE
1. Usuarios que obtuvieron resolución a su favor y ya cobraron devolución.	16	\$ 55'616,078
2. Usuarios que interpusieron juicio de amparo y obtuvieron devolución mediante convenio con la Comisión.	8	47'077,504
3. Usuarios que interpusieron juicio de amparo, pendiente resolución.	13	24'592,659
4. Usuarios que obtuvieron resolución en contra e impugno. Pendiente resolución.	1	44,000
5. Usuarios que obtuvieron resolución en contra y este quedo firme.	15	20'594,083
TOTAL	53	\$ 147'924,325 =====

En ese tenor, se advierte el incumplimiento de las cláusulas del contrato AD-SERV-04-2020:

Cláusula Sexta, "FORMA DE PAGO" penúltimo párrafo que a la letra dice: "En cualquier caso, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California."

Cláusula Octava, "RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" tercer párrafo que menciona: "El "PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad."

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción III del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.



NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 2	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-20	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

A efecto de validar la correcta determinación de los cobros determinados por la empresa, se solicitaron 12 dictámenes que amparan la recaudación de ingresos por concepto de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, observándose diferencias cobradas de más en 10 dictámenes por un monto de \$ 28'776,973 que no fueron aclaradas por la Entidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción I y 38 fracción I del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 fracción VII y 44 fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9, sección I, apartado D), numerales 4 y 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 22, 37, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 3	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-20	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Comisión, suscribió contrato de prestación de servicios con una empresa moral el 25 de mayo de 2020 y el Convenio Modificatorio con vigencia del 25 de mayo de 2020 al 5 de agosto de 2021, por un importe de total pagado de \$ 19'393,554, equivalente al 20% monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y que sea efectivamente depositado en las cuentas de "LA COMISIÓN", por concepto de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados conforme a las estrategias propuestas en su oferta de servicios, la Entidad no proporcionó los criterios que se tomaron como base para su determinación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción III del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 4	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-20	
RECURRENTE:	
	No

La Comisión suscribió contrato de prestación de servicios con un proveedor, firmado en fecha 30 de julio de 2021 con una vigencia del 2 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021, por un importe total pagado de \$ 2'340,182 (sin IVA), correspondiente al monto total recuperado del 30% para la recuperación de las cuentas con adeudo de los derechos de agua potable y drenaje sanitario de la Comisión, observándose que aplicó el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, cuya contraprestación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo ser por el procedimiento de Licitación Pública.

El procedimiento de contratación por Adjudicación Directa fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, mediante sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2021.

Al respecto, el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina como regla general que las adquisiciones que realiza la administración pública, serán a través de licitaciones públicas, ello a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, forma de pago, etc., y que por excepción, y solo cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar, criterios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio, a contratar. Dicho lo anterior, la licitación pública, es un mecanismo legal y técnico, por el cual la administración investiga y trata de obtener las mejores condiciones de idoneidad, conveniencia y capacidad en la prestación de servicios, en la realización de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles, así como en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. En este contexto, los artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Adicionalmente se observa que, en la Cláusula Sexta de dicho contrato, se establece como contraprestación el 30% del importe total recaudado en el mes, de lo cual la Entidad no proporcionó los criterios que se tomaron como base para su determinación.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 5	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-20	
RECURRENTE:	
	No

Con fecha 31 de mayo de 2021, los entonces funcionarios Director General y Subdirector de Administración de la CESPM celebraron mediante adjudicación directa, Contrato de Servicios a Base de Tiempo Determinado No. 046-CS-21/21 con un proveedor para realizar gestiones



y acciones de recuperación de cartera vencida en el rango de los 30 a 90 días, con vigencia del 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, dicha adjudicación directa fue aprobada el 31 de mayo de 2021 por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la propia CESPМ, habiéndose fundamentado el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública en los artículos 37 y 38 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que señala: VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamiento o servicios que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado y artículos 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que se refieren a las excepciones a la licitación pública, observándose que la Entidad no proporcionó el sustento y/o justificación de encontrarse en dicho supuesto de excepción, por lo que se debió contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Al respecto, el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina como regla general que las adquisiciones que realiza la administración pública, serán a través de licitaciones públicas, ello a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, forma de pago, etc., y que por excepción, y solo cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar, criterios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio, a contratar. Dicho lo anterior, la licitación pública, es un mecanismo legal y técnico, por el cual la administración investiga y trata de obtener las mejores condiciones de idoneidad, conveniencia y capacidad en la prestación de servicios, en la realización de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles, así como en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. En este contexto, los artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Adicionalmente se observa que, en la Cláusula Segunda de dicho contrato, se establece como contraprestación el 25% de los importes efectivamente recuperados de las cuentas que se lean asignadas mensualmente, de lo cual la Entidad no proporcionó los criterios que se tomaron como base para su determinación.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 6	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-20	
RECURRENTE:	No

Durante el ejercicio fiscal 2021, el entonces Subdirector de Administración de la CESPМ realizó pagos por un monto de \$ 8'897,946 (con IVA) a un proveedor contratado para realizar el "Servicio de cortes y reconexiones de servicio de agua potable" habiendo proporcionado



como soporte el contrato número RP-CESPM-2021-004-OP-I3 de fecha 13 de mayo de 2021 con vigencia del 17 de mayo de 2021 al 16 de enero de 2022, con un monto contratado de \$ 6'197,031, resultando una diferencia de \$ 2'700,915 de pagos fuera de contrato, adicionalmente se observa lo siguiente:

- a) Referente al contrato RP-CESPM-2021-004-OP-I3 de fecha 13 de mayo de 2021, por un monto de \$ 6'197,031, la Entidad proporcionó como evidencia de la prestación del servicio de cortes y reconexiones de servicio de agua potable un listado de usuarios en archivo excel y en la Cláusula Quinta del contrato se establece lo siguiente: "A).- "El contratista" deberá entregar a la residencia de supervisión, los generadores y documentación de soporte correspondiente, quien deberá revisar y, en su caso, autorizarlos para elaborar la estimación correspondiente en un máximo de cinco días naturales.." para que sea realizado el pago al prestador del servicio.
- b) De conformidad con el "Resumen de Conceptos Estimados" que acompañan al Comprobante Fiscal Digital y al pago efectuado al proveedor, el costo por instalación de reductor lo pagó CESPM a \$ 103 y la desinstalación a \$ 96 sumando ambos conceptos un monto de \$ 199 y en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California en el artículo 9 de los Derechos por Servicios de Agua, inciso G) numeral 11 se establece que el usuario debe pagar un monto de \$ 130 por la remoción de reductor, de lo cual se observa una diferencia de menos en el costo de \$ 69 que la CESPM absorbe por cada usuario al que se le instala y retira el reductor, sin informar la Entidad los criterios que se tomaron como base para la determinación del pago de los \$ 103 y \$ 96 al proveedor del servicio.

Con todo lo anteriormente expuesto se incumple con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-23	
RECURRENTE:	Sí

De la revisión del egreso por concepto de Derechos de Extracción de Agua, se observa que la Entidad pagó un monto de \$ 908,283 por concepto de pago de actualización y recargos generados por el pago extemporáneo de los derechos mencionados correspondientes al tercer trimestre de 2021 y los Derechos por Descargas de Aguas Residuales del tercer trimestre de 2021, sumando un total de \$ 1'021,611, incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad establecer una programación de pagos de los Derechos a los que se encuentra obligado al pago y así evitar el pago de actualización y recargos.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



NÚM. DEL RESULTADO: 16 y 19	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-P-12, 14	
RECURRENTE:	

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$ 1,485'701,941, está distribuido en siete programas, mismos que señala su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, observándose que la Entidad no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 266 mujeres y 997 hombres, correspondiente al 21% y 79%, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, fracción IV, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26 Numeral 1 y 2	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-05-DASS-F-43	
RECURRENTE:	

La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2021 saldos en Cuentas por Cobrar por un monto de \$ 671'535,520 sin incluir recargos, con antigüedad mayor a un año, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1989 a 2020, el cual se integra por concepto de consumo de agua potable pendiente de cobro de usuarios doméstico por \$ 348'380,335, comercial por \$ 80'304,872, industrial por \$ 89,957, Universidad Autónoma de Baja California por \$ 227'570,994, Gobierno Federal por \$ 13'405,594 y Gobierno Estatal por \$ 1'783,768, así mismo presenta un monto de \$ 22'481,275 por concepto de obras de introducción de agua potable, sobre los cuales la Entidad ha realizado diversas acciones de cobro consistentes en contratación de servicio de cobranza con particulares, notificaciones de cobro, campañas publicitarias, caja móvil en las colonias, entre otros.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado de cuentas por cobrar que contenga nuevas estrategias de cobro, mismas que permitan la recuperación oportuna de recursos para su operación y evitar que los adeudos se conviertan en cuentas rezago, considerando en el mismo las facultades legales con que cuenta la CESPМ para su recuperación.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-05-DASS-F-71	
RECURRENTE:	No

La Entidad celebró Convenio Privado que consigna los acuerdos para la reubicación y construcción de un cárcamo de bombeo con un particular con fecha 2 de diciembre de 2014, observándose que sobre dicho Convenio no se ha cumplido con la transmisión de la propiedad a favor de la Entidad del terreno en que se construyó el cárcamo Rivera, de conformidad con lo establecido en la Declaración 1.10 del convenio en lo relativo al apartado de la "propietaria", así mismo conforme a la Cláusula Octava que establece "Transmisión de la propiedad del área de construcción de El Nuevo Cárcamo de Bombeo y Constitución de la Servidumbre Vitalicia. La Propietaria garantiza la utilización del área de terreno en el que finalmente será ubicada la obra relativa a la construcción del Nuevo Cárcamo de Bombeo, por lo tanto, asume el compromiso y así se obliga a transmitir mediante contrato de Compraventa en Escritura Pública ante Notario...". Cabe mencionar que el Acta de Entrega Recepción Formal de Obra tiene fecha 2 de diciembre de 2016.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, concluir con el proceso de transmisión de la propiedad del terreno en que se construyó el nuevo cárcamo de bombeo Rivera y así la CESPМ cuente con la certeza de propiedad del terreno ya que el convenio se suscribió en el ejercicio 2014 y la obra se concluyó desde el ejercicio 2016.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-05-DASS-F-71	
RECURRENTE:	Sí

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali incluye en sus operaciones al Fideicomiso Plan de Pluviales habiendo celebrado el 15 de septiembre de 2015, Contrato de Fideicomiso con Institución Financiera denominada Intercam, Banco, S.A., donde se estableció en su Cláusula Tercera, numeral 2 denominada Aportaciones Futuras "Con los recursos provenientes del 5% de los derechos por la prestación del servicio medido de uso comercial, industrial, gubernamental y otro no domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California, que se recauden a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y que por obligación establecida en el artículo 11 "Servicios de Agua", Inciso A "Servicio Medido",



último párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2015, se deben destinar al presente Fideicomiso, recursos que deberán ser aportados por parte de CESPМ en forma mensual dentro de los 5 días posteriores al mes inmediato anterior en que se recaude, mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomiso”, observándose que la Entidad efectuó el cobro a los usuarios y no realizó la aportación al Fideicomiso al cierre del ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$ 144’075,100 que corresponde al 5% de los pagos realizados por la recaudación No Doméstica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 “Servicios de Agua”, Inciso A “Servicio Medido”, antepenúltimo párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-05-DASS-F-89	
RECURRENTE:	

La Entidad al cierre del ejercicio, presenta una contingencia laboral por un monto de \$ 17’603,361, que pudiera convertirse en un daño patrimonial para la Entidad, debido a que durante el ejercicio 2017 fallecieron 9 empleados y no les ha sido pagado a los beneficiarios el seguro de vida consistente en 65 meses de sueldo, como lo establece la cláusula cuadragésima tercera del Contrato Colectivo de Trabajo, debido al incumplimiento por parte de la compañía aseguradora con quien se tenía contratada la póliza de seguro de vida, de lo cual la Entidad ha realizado diversas acciones en contra de dicha compañía aseguradora como Denuncia Penal por el delito de fraude, falsedad ante autoridad y/o lo que resulte, recibida el 29 de agosto de 2018 por el Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, así mismo, con fecha 14 de febrero de 2019 bajo expediente número 200/2019 se presenta demanda por la vía ordinaria mercantil en contra de la aseguradora, la que se asigna al Juzgado Décimo Primero Civil de la ciudad de Tijuana, las cuales se encuentran en proceso.

NÚM. DEL RESULTADO: 4-OP Y 6-OP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-5-DOMF-03	
RECURRENTE:	

De los 9 contratos auditados a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, se observó que, en 6 de ellos, la Entidad adjudicó contratos sin apegarse a la normatividad aplicable como se detalla a continuación:

<u>RES. No.</u>	<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>INCUMPLIMIENTO</u>
4-OP	PROSANEAR-CESPM-2021-004-OP-LP	Rehabilitación de cárcamo de bombeo de aguas residuales Esperanza Agrícola para un gasto de 53 lps, ubicado en Blvd. Castellón esquina calle Felipa Velázquez viuda de	La obra se adjudicó de manera directa, sin apegarse a lo establecido en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que en la licitación No. LO-902025978-



<u>RES. No.</u>	<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>INCUMPLIMIENTO</u>
		Arellano en Conjunto Urbano Esperanza Agrícola.	<p>E33-2021, fue declarada desierta sin contar con ofertas, por tal motivo se determina que no se cumple con el supuesto que plantea la fracción VII de las excepciones a la licitación pública.</p> <p>Por otra parte, la Entidad se limita a proporcionar dictamen de adjudicación de la obra, en el cual expone que la adjudicación directa de la obra se realizó en apego a la fracción VII del artículo 42 de la citada Ley, y omite acreditar que las causas para declarar desierta la citada licitación fueron porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.</p>
6-OP	PRODDER- CESPM-2021- 016-OP-LP	Rehabilitación de la planta potabilizadora No. 2, primera etapa, la cual consiste en suministro e instalación de 17 válvulas tipo mariposa de 20 pulgadas de diámetro y 34 válvulas tipo mariposa de 16 pulgadas de diámetro para 10 filtros del tren norte.	<p>Se integró indebidamente el factor del salario real de la mano de obra utilizada en la formulación de las propuestas, toda vez que, para la determinación de factor, solo considera en su integración el plazo de la ejecución de los trabajos y los días realmente pagados en el mismo período y no durante un período anual, tal como lo establece el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>
6-OP	BDAN-CESPM- 2021-001-OP-LP	Rehabilitación de la planta de bombeo de aguas residuales No. 4, en la ciudad de Mexicali, Baja California.	
6-OP	PROSANEAR- CESPM-2021- 006-OP-I3	Rehabilitación de cárcamo de bombeo de aguas residuales zacatecas para un gasto de 47 lps, ubicado en Av. Teul y callejón periodismo de la colonia Zacatecas.	
6-OP	PROAGUA- RURAL-CESPM- 2021-03-OP-LP	Construcción de línea de conducción para reforzamiento de línea existente, desde el ejido Lázaro Cárdenas (la 28) hasta el ejido Veracruz 2, en el municipio de Mexicali, Baja California.	
6-OP	PRODDER- CESPM-2020- 024-OP-LP	Reposición de 1,234 metros de líneas de agua potable por av. República de Uruguay entre Calz. Justo Sierra y calle Río Fuerte, en la colonia Cuauhtémoc Sur.	



NÚM. DEL RESULTADO: 5-OP	Pliego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-5-DOMF-03	
RECURRENTE:	No

De la obra "Rehabilitación de la planta potabilizadora No. 2, primera etapa, la cual consiste en suministro e instalación de 17 válvulas tipo mariposa de 20" de Ø y 34 válvulas tipo mariposa de 16" de Ø para 10 filtros del tren norte." mediante el contrato número PRODDER-CESPM-2021-016-OP-LP, de fecha 22 de diciembre de 2021, con un importe contratado de \$ 9'920,152 C/IVA, se tiene que la Entidad formalizó la licitación y el contrato, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante que, los trabajos considerados en el presupuesto corresponden al suministro e instalación de 51 válvulas y de acuerdo a la explosión de insumos de la empresa, el costo de los materiales representa el 97.76% con respecto al importe total del costo directo del presupuesto, es decir, el costo de los materiales; es superior al costo de la instalación, por tal motivo, y con base en la fracción III del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual establece que:

Se observa que indebidamente se licitó y formalizó el contrato al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y no en apego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si bien la Entidad manifiesta que debido a que no cuentan con el personal de manera cuantitativa necesario para el desarrollo de los trabajos en las plantas a cargo del Organismo y aunado a que los proveedores de los insumos preponderantes del contrato no cuentan con el personal especializado en la instalación de los referidos insumos, se optó por utilizar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo el procedimiento de contratación para la adquisición de las 51 válvulas queda comprendido dentro de lo estipulado en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la contratación de la mano de obra calificada para la instalación de las válvulas de acuerdo a los esquemas consignados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en lo anterior, el actuar de la Entidad generó un daño patrimonial por un importe de \$ 905,004 S/IVA a razón del siguiente análisis:

INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO EN APEGO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTRATADO POR LA ENTIDAD					
	MATERIALES	MANO DE OBRA	HERRAMI- ENTA	EQUIPO	TOTALES S/IVA
COSTO DIRECTO	\$ 6'560,470.00	\$ 105,489.51	\$ 3,164.69	\$ 28,761.55	\$ 6'697,885.75
INDIRECTOS 11.87%	778,727.79	12,521.60	375.65	3,414.00	795,039.04
SUB TOTAL	\$ 7'339,197.79	\$ 118,011.11	\$ 3,540.34	\$ 32,175.55	\$ 7'492,924.79
FINANCIAMIENTO 0.15%	11,008.80	177.02	5.31	48.26	11,239.39
SUB TOTAL	\$ 7'350,206.59	\$ 118,188.13	\$ 3,545.65	\$ 32,223.81	\$ 7'504,164.18
UTILIDAD 9.50%	698,269.63	11,227.87	336.84	3,061.26	712,895.60



INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO EN APEGO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTRATADO POR LA ENTIDAD					
	MATERIALES	MANO DE OBRA	HERRAMI- ENTA	EQUIPO	TOTALES S/IVA
SUB TOTAL	\$ 8'048,476.22	\$ 129,416.00	\$ 3,882.49	\$ 35,285.07	\$ 8'217,059.78
CARGO ADICIONAL 0.50 %	<u>40,242.38</u>	<u>647.08</u>	<u>19.41</u>	<u>176.43</u>	<u>41,085.30</u>
TOTAL	\$ <u>8'088,718.60</u>	\$ <u>130,063.08</u>	\$ <u>3,901.90</u>	\$ <u>35,461.50</u>	\$ <u>8'258,145.08</u>

VALOR DE LOS MATERIALES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (CORREGIDO)	
	COSTO DE MATERIALES (S/IVA)
COSTO DIRECTO	\$ 6'560,470.00
INDIRECTOS 0.00%	0.00
SUB TOTAL	\$ 6'560,470.00
FINANCIAMIENTO 0.00%	0.00
SUB TOTAL	\$ 6'560,470.00
UTILIDAD 9.50%	623,244.65
SUB TOTAL	\$ 7'183,714.65
CARGO ADICIONAL 0.00 %	0.00
TOTAL	\$ 7'183,714.65

INTEGRACIÓN DE VALOR DE LA MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO MATERIALES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (CORREGIDO)				
	MANO DE OBRA	HERRAMIENTA	EQUIPO	TOTALES
COSTO DIRECTO	\$ 105,489.51	\$ 3,164.69	\$ 28,761.55	\$ 137,415.75
INDIRECTOS 11.87%	12,521.60	375.65	3,414.00	16,311.25
SUB TOTAL	\$ 118,011.11	\$ 3,540.34	\$ 32,175.55	\$ 153,727.00
FINANCIAMIENTO 0.15%	177.02	5.31	48.26	230.59
SUB TOTAL	\$ 118,188.13	\$ 3,545.65	\$ 32,223.81	\$ 153,957.59
UTILIDAD 9.50%	11,227.87	336.84	3,061.26	14,625.97
SUB TOTAL	\$ 129,416.00	\$ 3,882.49	\$ 35,285.07	\$ 168,583.56
CARGO ADICIONAL 0.50 %	<u>647.08</u>	<u>19.41</u>	<u>176.43</u>	<u>842.92</u>
TOTAL	\$ <u>130,063.08</u>	\$ <u>3,901.90</u>	\$ <u>35,461.50</u>	\$ <u>169,426.48</u>

RESUMEN			
	CONTRATADO	IMPORTES (S/IVA)	
		COSTO DE LOS INSUMOS (CORREGIDOS)	DIFERENCIA
PRODDER-CESPM-2021-016-OP-LP	\$ 8'258,145.08		
VALOR DE LOS MATERIALES EN APEGO LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO		\$ 7'183,714.65	
VALOR DE LA MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO EN APEGO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS		<u>169,426.48</u>	
TOTAL	\$ 8'258,145.08	\$ 7'353,141.13	\$ 905,003.95



NÚM. DEL RESULTADO: 8-OP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-5-DOMF-06	
RECURRENTE	
	No

En la obra Adecuación de 1era. etapa de la planta de bombeo de aguas residuales #12 (PBAR-12) capacidad 20 Lts/Seg. en la colonia Saturno, en la ciudad de Mexicali, Baja California, mediante el contrato número RP-RAN-05-2020-OP-I3 de fecha 23 de marzo de 2021, con un importe contratado de \$ 4'967,398 C/IVA y un período de ejecución de los trabajos del 31 de marzo al 6 de octubre de 2021, se tiene que la Entidad autorizó para su pago, 7 estimaciones de obra con un período de ejecución del 1 de abril al 6 de octubre de 2021, por un importe acumulado de \$ 2'442,048 C/IVA, por lo cual persiste un importe de \$ 2'514,278 C/IVA pendiente por ejercer con respecto al importe contratado del convenio modificatorio No. 1 el cual es de \$ 4'956,327 C/IVA y que al 13 de abril de 2022, fecha de la estimación No. 7, existe un atraso de la obra del 50.73%, sin contar con evidencia de la aplicación de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Por otra parte, mediante oficio NO. DG-0208-23 de fecha 11 de abril de 2023, la Entidad manifiesta que los trabajos relativos a la obra se encuentran concluidos, y la obra se encuentra operando, sin embargo, no se proporcionó la evidencia que demuestre lo manifestado, por tal motivo no cuenta con la evidencia documental del cierre administrativo de la obra.

NÚM. DEL RESULTADO: 9-OP	Pliego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-5-DOMF-06	
RECURRENTE:	
	No

En la obra Adecuación de 1era. etapa de la planta de bombeo de aguas residuales #12 (PBAR-12) capacidad 20 Lts/Seg. en la colonia Saturno, en la ciudad de Mexicali, Baja California, mediante el contrato número RP-RAN-05-2020-OP-I3 de fecha 23 de marzo de 2021, con un importe contratado de \$ 4'967,398 C/IVA y un período de ejecución de los trabajos del 31 de marzo al 6 de octubre de 2021, la Entidad otorgó al contratista un anticipo por un importe de \$ 1'490,220 C/IVA, posteriormente se autorizaron para su pago 7 estimaciones de obra con un período de ejecución del 1 de abril al 6 de octubre de 2021, por un importe acumulado de \$ 2'442,048 C/IVA, en las cuales se amortizó un importe de \$ 732,614 C/IVA por lo cual persiste un monto de \$ 757,605 C/IVA de anticipo pendiente por amortizar, de lo anterior, se observa que la Entidad no proporcionó evidencia que demuestre el debido cumplimiento a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



Por otra parte, mediante oficio No. DG-0208-23 de fecha 11 de abril de 2023, la Entidad manifiesta que se presenta la estimación No. 8 en la cual se amortiza un importe de \$ 174,278 S/IVA, sin embargo, no se proporcionó la evidencia que demuestre lo manifestado, por tal motivo persiste un monto de \$ 757,605 C/IVA de anticipo pendiente por amortizar.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 15 de agosto de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 312

...20

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 312 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.